

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 242/2023
La Paz, 30 de noviembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-059-23 DE
30/11/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-059-23 de 30/11/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".



Abigail Verónica Zagarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Moises
Dias L.

G.N.J.
Hugo
M.

D.C.L.
Mariano
Cabrera

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/echm/mpgs
CC: archivo

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-059-23
La Paz, 30 NOV 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo 1, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de Ingreso N° DGAC/ING/658/2023; para el ingreso de una (1) aeronave en el Aeropuerto de Yacuiba.

Que la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/FYB/1156/2023 de 29/11/2023, concluyó que en atención al arribo de la aeronave con Matrícula AS 350 B3 (helicóptero) en fechas estimadas 30/11/2023 al 01/12/2023, por el aeropuerto de Yacuiba, es necesario la habilitación temporal del Aeropuerto Yacuiba; recomendando finalmente, la habilitación del Punto de Control para la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/1150/2023 de 29/11/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluyó: "Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/FYB/1156/2023 de 29/11/2023 de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, remitido vía correo electrónico de 29/11/2023 y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/658/2023 emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fecha 30/11/2023 del Aeropuerto de "YACUIBA (SLYA)", como aeropuerto internacional, para el ingreso de la aeronave AS350 B3 (HELICOPTERO), con matrícula CC-DHM.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA (SLYA)" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Yacuiba, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración de Aduana de Frontera Yacuiba	Aeropuerto "YACUIBA (SLYA)"	621	30/11/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/370/2023 de 29/11/2023, concluyó que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/1150/2023 de 29/11/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/658/2023 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave AS350 B3 (HELICOPTERO) con matrícula CC-DHM para fecha 30/11/2023 al Aeropuerto de Yacuiba (SLYA); corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "YACUIBA (SLYA)"	Administración de Aduana de Frontera Yacuiba	621	30/11/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/1150/2023

• Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/1150/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía
- ✓ Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/11425/2023 de 29/11/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/1156/2023, AN/GNN/DNPTA/1150/2023 y AN/GG/UPECG/370/2023 de 29/11/2023, emitidos por la Administración de Aduana Yacuiba de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control 621 en el Aeropuerto Yacuiba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que bajo tal contexto, considerando que para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva a.i. Resolución de Directorio Administrativa N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Yacuiba"	Administración de Aduana Frontera Yacuiba	621	30/11/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. (...)"

Que analizados los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, se establece que la misma fundamenta su carácter de manera excepcional y de emergencia, para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/11427/2023 de 29/11/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

(Firma y sello de la Gerencia Nacional de Normas)
(Firma y sello de la Gerencia Regional Tarija)
(Firma y sello de la Administración de Aduana de Frontera Yacuiba)

BOLIVIA



Yhaya Kevin Gomez Quispe
AUXILIAR DE ARCHIVO a.L.
Aduana Nacional

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 059-23

La Paz, 30 NOV 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Números 4 y 5, de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que lo fijan las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución".

Handwritten initials and stamps: C.N.A. Atig. y V. Zepeda P.F. A.L., D.A.L. Caspary, Serrano H. A.L., G.N.J. Fernando E. Chayna Ch. A.L.

P.E. Karina L. Sanudo M. A.L.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 Yvonne Cabrera de Quirope
 AUXILIAR DE ARCHIVO a.i.
 Aduana Nacional



Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD/02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá aceptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/658/2023** para el ingreso de la aeronave en el Aeropuerto de Yacuiba.

Que la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GR/U/VI/YS/115/2023 de 29/11/2023, concluyó que en atención al arribo de la aeronave con Matricula AS 350 B3 (helicóptero) en fechas estimadas 30/11/2023 al 10/12/2023, por el aeropuerto de Yacuiba, es necesario la habilitación temporal del Aeropuerto Yacuiba; recomendando finalmente, la habilitación del Punto de Control para la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/CN/N/DNPTA/1150/2023 de 29/11/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluyó: "Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/FYB/1156/2023 de 29/11/2023 de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, remitido via correo electrónico de 29/11/2023 y la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/658/2023** emitida por la DGAC, respecto a la habilitación temporal para fecha **30/11/2023** del Aeropuerto de "YACUIBA (SLYAI)", como aeropuerto internacional, para el ingreso de la aeronave **AS350 B3 (HELICOPTERO)**, con matrícula **CC-DHM**."

- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA (SLYAI)" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "621" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera Yacuiba, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o

[Handwritten Signature]
 G.N.J. *[Handwritten Signature]*
 Algodor V. Zogara F. A.N.
 D.A.L. *[Handwritten Signature]*
 Cruzado X. Serrano R. A.N.
 G.N.J. *[Handwritten Signature]*
 Fernando E. Cozjara C. A.N.

[Handwritten Signature]
 P.V. *[Handwritten Signature]*
 Serrano R. A.N.



[Signature]
ALUMINAR DE ARCHIVO a.l.
Aduana Nacional



Aduana Nacional

BOLIVIA

excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración de Aduana de Frontera Yacuiba	Aeropuerto "YACUIBA (SLYA)"	621	30/11/2023

- ✓ Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/150/2023 de 29/11/2023, concluyó que: En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/150/2023 de 29/11/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/658/2023 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave AS350 B3 (HELICOPTERO) con matrícula CC-DHM para fecha 30/11/2023 al Aeropuerto de Yacuiba (SLYA), corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "YACUIBA (SLYA)"	Administración de Aduana de Frontera Yacuiba	621	30/11/2023

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/150/2023

- Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/150/2023, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regimenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía.
- ✓ Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1425/2023 de 29/11/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRTJA/FYB/I/1156/2023, AN/GNN/DNPTA/I/150/2023 y AN/GG/UPEGG/I/370/2023 de 29/11/2023, emitidos por la Administración de Aduana Yacuiba de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control 621 en el Aeropuerto Yacuiba, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Yacuiba, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

[Signature]
G.N.J.
Fernando E.
Cruzado Ch.

[Signature]
F.E.
Karlina L.
Santizo M.
A.V.



BOLIVIA



[Handwritten Signature]
Mónica Rosales Céspedes
AUXILIAR DE ARCHIVO a.i.
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Que bajo tal contexto, considerando que para autorizar la habilitación temporal de Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA", no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Yacuiba - Tarija, conforme lo siguiente:**

Gerencia Regional Tarija	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Yacuiba"	Administración de Aduanas Frontera Yacuiba	621	30/11/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Regimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo. (...)"

Que analizamos los aspectos de fondo que motivaron la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, se establece que la misma fundamenta su carácter de manera excepcional y de emergencia, para autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "YACUIBA"; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1427/2023 de 29/11/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico-legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

[Circular Stamp]
GNJ
ADMINISTRATIVO
29/11/2023
A.N.

[Circular Stamp]
DAL
DIRECCIÓN GENERAL
29/11/2023
A.N.

[Circular Stamp]
GNJ
ADMINISTRATIVO
29/11/2023
A.N.

[Circular Stamp]
GNJ
ADMINISTRATIVO
29/11/2023
A.N.

[Circular Stamp]
P.E.
Mónica Rosales Céspedes
A.N.



BOLIVIA



Manlio Kevin Gómez Quispe
AUXILIAR DE ARCHIVO a.l.
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Que el Artículo 35, Inciso n) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio; cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-057-23 de 29/11/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

-
-
-
-
-

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

IMPRESO EN BOLIVIA
T. 021 255 111
CALLE BOLIVIA 1000
LA PAZ, BOLIVIA
TEL. 021 255 111
WWW.ADUANA.NACIONAL.BZ